



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20195000781681

Fecha: 20-12-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO

Radicado de entrada: 20196001154302 del 9 de diciembre de 2019

Asunto: Respuesta

Respetados señores:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el oficio radicado bajo el No. 20196001154302 del 9 de diciembre de 2019 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

(...) La presunta denuncia anónima procede a narrar las siguientes conductas para su investigación en contra de:

- XXXXX por el delito de usurpación de funciones públicas.
- XXXXX por los delitos de abuso de autoridad y prevaricado por omisión.
- XXXXX, por lo delitos de abuso de autoridad y prevaricato por omisión

El señor XXXXXX, es contratista XXXX XXXXXXXX del municipio de Mosquera – Cundinamarca y está desarrollando funciones de un trabajador de planta que ya está nombrado para tal fin.

Esta conducta se encuentra en el delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES PUBLICAS, de conformidad con el Artículo 425 del C.P. (Ley 599 del año 200 artículo 425), CAPITULO NOVENA De la usurpación y abuso de funciones públicas – Usurpación de funciones públicas. (...)

XXXXX (quien tiene vínculo laboral con el Sena Regional Cundinamarca como contratista), viene usurpando aparentemente, el cargo de un funcionario de planta, XXXXXXXX.

De acuerdo a verificación del 18-10-2019 en el Sigep, el señor XXXX ha venido ejerciendo funciones de administrador XXXX aun cuando su contrato de prestación de servicios tiene otro objeto de contrato, en consecuencia la investigación que se solicita a los entes de la control y la fiscalía, respetuosamente podría encaminarse teniendo en cuenta también a los funcionarios de superior jerarquía, por cuando aparentemente no han querido reconocer el derecho, a quien, en el proceso de meritocracia, lo disputó y lo ganó, afectando a la institución Sena, constituyendo otros posibles delitos como el abuso de autoridad y/o el prevaricato por omisión o acción, negando de esta forma, el derecho a quien si posee las calidades y llena los requisitos para tal función (...)"

Al respecto, se le informa, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo de la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa y los contratos de prestación de servicios personales que celebren las entidades no hacen parte de la carrera administrativa, por lo que en consecuencia frente a la celebración y ejecución de los mismos, la CNSC no tiene facultades para pronunciarse o vigilar el actuar de la administración.

Se precisa, que los contratos de prestación de servicios, por su misma naturaleza, no son asimilables a los empleos de carrera administrativa, pues estos obedecen a la facultad discrecional que tiene el nominador para hacer uso de este tipo de prestación, de acuerdo a las presuntas necesidades del servicio al interior de su entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que usted denuncia hechos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria y tipificados en el Código Penal como delito, situaciones frente a las cuales la CNSC carece de competencia se trasladará su queja a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que estas entidades verifiquen lo que les corresponde dentro de las competencias que les han sido legalmente asignadas.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por Usted en su comunicación.

Atentamente,

Humberto García B
HUMBERTO LUIS GARCÍA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Stephanie Mesa Guerrero